



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00172 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	JUAN FERNANDO GALLEGO ZAPATA
Demandado	JOHN FERNANDO BENITEZ
Asunto	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	320

Por intermedio de apoderado judicial, el señor JUAN FERNANDO GALLEGO ZAPATA, en calidad de arrendador, instaura demanda Verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra del señor JOHN FERNANDO BENITEZ, en calidad de arrendatario, para que SE DECLARE TERMINADO EL CONTRATO de arrendamiento celebrado entre las partes para el goce del inmueble ubicado en la VEREDA EL LIMÓN (FLORIDA) que linda: "por el pie con el Rio San Juan; por el costado derecho por toda la cañada San Juanito con linderos de Libardo Restrepo; por la cabecera con propiedad de señor ELKIN RAMÍREZ Y ERNESTO GARCÉS; por el costado derecho de para abajo con el SEÑOR BERNARDO ZAPATA ZAPATA hasta el rio San Juan, punto de partida" e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 004-46443 y que, como consecuencia de la anterior declaración, se decrete el lanzamiento o restitución del inmueble ordenándole que desocupe el predio y se lo entregue al arrendador, voluntariamente o mediante la diligencia judicial respectiva, aun con el uso de la fuerza pública.

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión y el lugar de domicilio del demandado. (Num. 1º, artículo. 18 Código General del Proceso).

A la demanda se allega como prueba de la relación tenencial, en términos del Artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, contrato de arrendamiento debidamente firmado por las partes.

Por los planteamientos que anteceden se admitirá la presente demanda, con la observación de que aunque el actor, en cumplimiento del decreto 806 de 2.020 y como se le exigió en el auto inadmisorio, allegó documento con el que pretende acreditar que se le envió al accionado copia de la demanda y sus anexos, tal exigencia se tornaría en insubsistente en virtud de que el mencionado decreto perdió vigencia el pasado 4 de junio y, en consecuencia, es carga del actor realizar la notificación de este auto al demandado conforme las normas que para el efecto establece el código general del proceso

Por lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

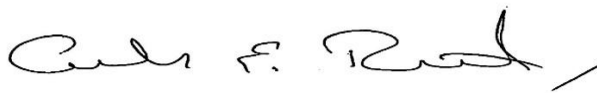
PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por JUAN FERNANDO GALLEGUO ZAPATA, en contra del señor JOHN FERNANDO BENITEZ, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título I del PROCESO VERBAL, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir al demandado que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO; Ordenar se notifique personalmente al demandado esta providencia conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. En dicho acto se le hará entrega de copia de la demanda y anexos y se le correrá traslado para que, si a bien lo tiene, la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.086 en el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria